

**Publicado en [www.relats.org](http://www.relats.org)**

**DOS PPRESENTACIONES A OBRAS DE  
RODOLFO CAPON FILAS**

**Fundación Electra, Uruguay, 2018 y 2020**

**Pedro Daniel Weinberg,  
Presidente de la Fundación Electra**

**I. ATENCIÓN AL SECTOR INFORMAL DE LA ECONOMÍA  
2018**

La publicación de este clásico trabajo del Dr. Rodolfo Capón Filas obedece a la necesidad de poner en circulación nuevamente uno de los aportes más importantes y fermentales que se han dado en el desarrollo del derecho del trabajo en la segunda mitad del siglo XX. El artículo Atención al sector informal de la economía apareció originalmente en la Revista Derecho Laboral en 1984, y nunca fue reeditado hasta la fecha. Sin embargo, marca un hito en la evolución de las ideas iuslaboralistas americanas: por primera vez un autor de nuestra región sostenía la necesidad de prestar la atención de los juristas acerca de una enorme

laguna que estaba desatendida, hasta entonces, en los estudios, análisis, ponencias y propuestas de los abogados laboristas; la población trabajadora del sector informal de la economía.

Hasta ese entonces, el tratamiento del tema del sector informal de la economía se había circunscrito a economistas y sociólogos. Ellos trataron de precisar el concepto, establecer la magnitud del problema, determinar las implicancias en los comportamientos de las economías y los mercados de empleo, las condiciones de trabajo, su lugar en los procesos productivos; pero nadie lo intentó abordar en cuanto a las perspectivas e implicancias que ese fenómeno demandaba en materia de legislación laboral. Es precisamente este artículo del Dr. Capón Filas el que abre un campo inédito de investigación, reflexión y propuesta que llenase el descuidado espacio referido a aquellos que se habían “caído del sistema”.

Cuando apareció el artículo mencionado, alguna agua ya había corrido bajo los puentes del debate. Aunque resulte arbitrario fijar una fecha, puede establecerse que el tema fue colocado inicialmente por Victor Tokman y Paulo Renato de Souza, con el respaldo del equipo del Programa Regional de Empleo para América Latina y el Caribe- PREALC- a través de la obra *El sector informal urbano: interrogantes y controversias* (Santiago de Chile, 1977). Fue en el documento citado que comenzó a exponerse la idea del excedente estructural de la fuerza de trabajo urbana originado en el tipo de proceso de modernización que se venía dando en la región. Las propuestas de PREALC buscaban explicar, entre otras cosas, que las economías de los países exhibían una estructura de mercado con características oligopólicas en un medio donde el ingreso estaba muy concentrado y donde no solo no se observaban tendencias a la integración y homogeneización de las economías, sino que, por el contrario, dicho proceso estaba profundizando el grado de heterogeneidad de la estructura productiva, configurada ésta por la coexistencia de formas productivas modernas y atrasadas. Este escenario económico y productivo, según PREALC, llevaba a advertir que al lado del trabajo asalariado libre siguiesen existiendo formas abiertas o solapadas de dependencia personal, restos de una producción común al precolonial, sobre todo en los países andinos, y un amplio sector de sobrepoblación relativa llamada,

precisamente, marginal. Y no menos importante, Capón Filas tenía claro, y el texto lo demuestra, que el tema del sector informal de la economía no era un tema coyuntural; explícitamente lo anticipaba como estructural; había llegado para quedar instalado.

No puede decirse que Capón Filas no conociese los trabajos de PREALC; un lector poco avisado podría inferir ello por el solo hecho que no alude a dichos estudios en el artículo que hoy se reedita. Él maneja cifras argentinas; pero ellas no son tan disímiles de las que circulaban en los estudios de PREALC para catorce países de la región. Lo importante para subrayar aquí es que por primera vez un abogado laboralista, comprende que existe casi un tercio de la población económicamente activa, y que tiene el riesgo de aumentar seriamente “si continúa el deterioro económico”. Por ello, para ese sector desprotegido económica y socialmente, deben generarse fórmulas de protección e inclusión que les garantice una vida humana decente.

Como mucha de la producción académica de Capón Filas, también ésta logra superar el mero nivel analítico, y opera con propuestas concretas de cómo superar la situación; el lector lo podrá comprobar a lo largo de la lectura del texto donde delinea responsabilidades para los Ministerios de Trabajo, los sindicatos, la legislación laboral y de la seguridad social, las políticas de empleo. Y por qué no reconocerlo: Capón Filas, de la mano de la Encíclica *Laborem Exercens*, los pronunciamientos del CELAM en Medellín y Puebla, y las palabras de Juan Pablo II, exponía hace casi treinta años, las preocupaciones que manifestaba el Papa Francisco a los sindicalistas de todo el mundo reunidos en el Vaticano (noviembre, 2017); en palabras de Capón Filas las organizaciones profesionales de trabajadores deberían “preocuparse por la suerte de sus compañeros, aunque no sean éstos estrictamente en derecho ‘trabajadores’”; y deberían hacerlo en términos de solidaridad y ética. Cabe agregar que las ideas anticipadas en este texto por Capón Filas se vieron cristalizadas en la sanción de la Ley Orgánica del Trabajo de 1991 de Venezuela: aludimos, en particular, a su capítulo IV referido a los “Trabajadores Independientes”.

Para entender a cabalidad el lugar que ocupa el aporte de Capón Filas relacionado con los desafíos normativos para la atención de las

personas incluidas en el sector informal de la economía valga este somero repaso de lo acontecido con el tema que nos ocupa en las últimas décadas.

En primer lugar, la noción de trabajo informal ha sido históricamente esquiva, y los intentos por definir la han oscilado entre considerarlo un producto de la falta de aplicación de las normas de protección social a la delimitación con base en criterios económicos de la unidad “productiva”. A menudo los analistas abandonaron toda pretensión clasificatoria y han dicho que se trata de una realidad económica más que una categoría jurídica. Por otra parte, en el plano de las políticas laborales, los intentos de tratamiento han transitado por el lado de la construcción de un marco jurídico de aplicación total o parcial de las leyes que rigen el trabajo dependiente, o aún la creación de figuras originales, que intentan dar cuenta de las particularidades del caso. En los países desarrollados se ha identificado el trabajo informal con el clandestino, lo que equivale a decir que su opción radica en la intensificación de los mecanismos inspectivos y sancionatorios. Sin embargo, la realidad rampante en ciertos países latinoamericanos supera largamente el 50% de la población activa, lo que da al fenómeno una dimensión que no puede explicarse simplemente por el incumplimiento. Por último, en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo, si bien se prestó alguna atención desde los años 70, fue recién en 1991 cuando el Director General, en oportunidad de la Conferencia Internacional del Trabajo tentó una definición, en su **Memoria** de ese año, al establecer que “con el nombre de sector informal nos referimos a unidades muy pequeñas de producción de bienes y servicios que pertenecen casi siempre a productores independientes trabaja-dores por cuenta propia, y que están situadas en las zonas urbanas de los países en vías de desarrollo. Algunas de esas unidades emplean a familiares y/o algunos pocos trabajadores contratados y aprendices. Disponen de muy poco o de ningún capital, utilizan técnicas rudimentarias y mano de obra escasamente cualificada, por lo que su productividad es reducida. Quienes trabajen en ellas saben obtener ingresos muy bajos e irregulares y su empleo es sumamente inestable”. Con independencia de la definición del “sector” o la “economía” informal, lo cierto es que los trabajadores presentan una serie de características comunes a las distintas expresiones que el fenómeno presenta: la protección laboral en

sus aspectos básicos –horario, salario mínimo, salud y seguridad–no se les aplica, a tal punto que en ciertos confines se les confunde con el trabajo no remunerado y en todos los casos con baja formación profesional. Más aun, la Recomendación de la OIT N°204 sobre Transición de la economía informal a la economía formal (2015) no supera las dificultades que vienen anotándose, efectuando morosas representaciones de economía informal, de unidades económicas y de trabajo informal, acumulando elementos descriptivos en algunos casos repetitivos.

En resumidas cuentas, el artículo que hoy se pone nuevamente en circulación, es un claro ejemplo de una de las mayores contribuciones teóricas y epistemológicas de Rodolfo Capón Filas al derecho laboral; nos referimos a su postulado de la necesidad de contar con una “teoría sistémica” para abordar los fenómenos jurídicos del trabajo. Para él, los componentes estáticos de justicia, conducta y norma deben ser comprendidos en el marco de “conductas transformadoras”. Esto es, un contexto (social, político, jurídico, ético) donde se desarrollan procesos sociales e intervienen actores sociales históricamente condicionados. Su “descubrimiento” el sector informal de la economía ilustra cómo opera su “teoría sistémica” en una situación dada. De hecho, cabe admitir que en el artículo o sobre el sector informal de la economía Capón Filas anticipa los primeros trazos de lo que cuatro años después consagraría en su libro Síntesis de la concepción sistémica del derecho social.

En definitiva, Capón Filas, en estas breves y abigarradas cuartillas abre al derecho laboral toda una serie de advertencias y propuestas que guardan vigencia hasta hoy. También ayudan a configurar una agenda plena de deudas pendientes para responder a los cada vez más amplios sectores excluidos de nuestra sociedad.

## II.PRÁCTICAS JURIDICAS Y DOCTRINA LABORAL

2020

La publicación *Práctica Judicial y Doctrina Laboral* de Rodolfo Capón Filas constituye una iniciativa de la Fundación Electra destinada a ampliar el conocimiento de la obra de este eminente laboralista argentino fallecido hace algunos años, pero cuyo pensamiento y prédicas siguen aún vigentes. A nuestro criterio, la importancia de su legado doctrinario exige que se redoblen esfuerzos para proyectar sobre su obra una mayor atención y análisis entre los círculos interesados en la problemática del derecho laboral.

La obra reúne una selección de los más significativos pronunciamientos que Rodolfo Capón Filas emitió como integrante de la sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la República Argentina durante el período 1985/2006. Esos votos, con sus respectivos análisis efectuados por jóvenes uruguayos que están iniciando sus trayectorias académicas, fueron ordenados en torno a cuatro bloques temáticos: derechos humanos, libertad sindical, relación de trabajo y derecho laboral procesal.

Con la puesta en circulación de esta obra, animan a la Fundación Electra varios propósitos. Por un lado, seguir difundiendo la riqueza de la contribución de Rodolfo Capón Filas al iuslaboralismo rioplatense y americano. Por otro, llamar la atención sobre un hecho poco habitual en la literatura de nuestra especialidad: el papel fermental que puede adquirir para el desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia del campo del derecho laboral en el Uruguay el rescate del pensamiento producido por los pronunciamientos emanados desde los recintos de la justicia laboral. No menos original también resulta haber convocado a jóvenes universitarios uruguayos para leer a un autor bastante ausente en las bibliografías circulantes sobre la materia, pero de indudable proximidad

intelectual con maestros orientales, principalmente Héctor-Hugo Barbagelata y Helios Sarthou.

Si bien la obra de Capón Filas es conocida en el Uruguay en algunos sectores de la academia y de la justicia del ramo laboral, para las jóvenes generaciones no es sencillo acceder a su vasta producción intelectual en la materia; desafortunadamente la prédica de Capón no ha trascendido todo lo que ella amerita fuera de las fronteras argentinas. Circunstancias de diverso tipo (mayormente burocráticas) atentan contra la posibilidad de conocer, a partir de sus mismas fuentes, al autor de la “teoría sistémica del derecho social” y de un prolífico acervo bibliográfico sobre los temas que nos ocupan. Preciso es recordar que nuestra Fundación ha publicado alguno de sus textos, y varias de sus contribuciones aparecen en las páginas de la **Revista Derecho Laboral**. Con su muerte, eventos científicos y congresos realizados en el Uruguay se vieron impedidos de contar con su enérgica presencia, sus siempre provocativas ponencias y su vehemencia en los debates. Por todo ello, hemos emprendido esta aventura editorial con el ánimo de acercar la presencia del pensamiento iuslaboralista de Capón Filas a los interesados de ambos márgenes del plata; y lo quisimos hacer también con un libro que encara una original aproximación a la construcción de la doctrina y la jurisprudencia en el derecho laboral, cual es la de prestigiar los pronunciamientos de un Juez de una Cámara de Apelaciones del fuero respectivo.

El segundo de los propósitos que tuvimos para acometer la edición de este libro, y tal como fuera apuntado más arriba, se relaciona con el relativo espacio, o poca relevancia, que muchas veces la academia le atribuye a los fallos de la justicia laboral como fuente de inspiración para el desarrollo de la doctrina en la materia, ya que esos pronunciamientos son tomados, a lo sumo, como mero objeto de notas jurisprudenciales. A nuestro criterio, en las sentencias emanadas a partir de las decisiones de jueces de primera instancia, de cámaras de apelaciones, y aún de las Cortes Supremas, puede encontrarse un rico yacimiento, pero aún poco explorado, de ideas y sugerencias que hacen al conocimiento y comprensión del fenómeno jurídico que nos ocupa. En otras palabras, entendemos que desde el ejercicio de la justicia laboral se acumula un corpus de ideas originales sobre la cuestión laboral por parte de abogados, fiscales, jueces, informes de especialistas; y a partir

de la presentación de esta obra no solo llamamos la atención de la presencia de ese capital doctrinario arrinconado y poco reconocido, sino que formulamos una invitación a que en el futuro los académicos de la disciplina analicen y sistematicen lo que entendemos puede llegar a ser una potente información. Por lo dicho, estamos convencidos que si Capón Filas ocupa el merecido lugar que se le ha asignado en el campo del derecho del trabajo, lo es tanto por su actuación como docente universitario, prolífico autor, tratadista, expositor, conferencista y consultor en la materia, como también por la forma en que se expresó en sus fallos durante más de dos décadas en su carácter de juez integrante de la Cámara de Apelaciones argentina donde actuó. Como se apreciará en este libro, nuestro especialista registra en sus votos una concepción del derecho y sobre la impartición de justicia que merecerían ser considerados como disparadores de enfoques, conceptos y posicionamientos en materia doctrinaria y jurisprudencial.

El tercero de los motivos esgrimidos para producir esta obra, es el importante lugar que la Fundación Electra atribuye a las labores de promoción de la investigación de los jóvenes aspirantes a desarrollar una carrera docente y de investigación en el espacio del derecho laboral y de la seguridad social y de las relaciones laborales. Desde sus orígenes, nuestra Fundación asigna un lugar privilegiado al estímulo de jóvenes egresados de esas disciplinas que se inician en su carrera académica, y en esa dirección, por ejemplo, la FE ha adjudicado becas para abogados del interior interesados en proseguir estudios de posgrado; además, se vienen generando espacios para estimular la investigación a través de concursos (recuérdese el promovido en ocasión del centenario de la ley N<sup>o</sup> 5350 de 1915); también se alienta la publicación de contribuciones en la serie **Cuadernillos**, entre otros caminos por donde el accionar de la Fundación transita. En esta ocasión se convocó a analizar los votos de Capón Filas a un grupo de jóvenes aspirantes a posiciones de profesores adscriptos de la Facultad de Derecho de la UDELAR, tanto de las carreras de abogacía como de relaciones laborales; todos ellos integrantes del Instituto de Derecho del Trabajo y con una trayectoria incipiente en materia de publicaciones. Y nuevamente, la apuesta resultó todo un éxito. Como en las otras ocasiones recién aludidas, la respuesta obtenida ha superado largamente nuestras expectativas.

El lector dispone frente a sí el trabajo cumplido por estos jóvenes que han demostrado una imaginación jurídica nada despreciable; más aun, el autor se hubiese sentido muy feliz si comprobase que más de uno de los comentaristas le plantea observaciones e incluso expone con llamativa prudencia discrepancias con sus votos.

Más aun, el lector deberá convenir que no debe haber sido sencilla tarea para los jóvenes autores lograr entender el contexto histórico de un laboralista que debió transitar tiempos no muy auspiciosos para el ejercicio del derecho laboral. Durante un tramo significativo de su carrera como Juez de la Cámara de Apelaciones las incumbencias del fuero laboral fueron recortadas. En esos tiempos, los años 90 del siglo veinte, la impartición de la justicia laboral estaba amenazada en su propia existencia por una legislación laboral que había perdido su rumbo histórico. Dicho de otra manera: las circunstancias políticas argentinas en general, y de la justicia del fuero laboral en especial, no resultaron ser las más auspiciosas para la vigencia del particularismo del derecho del trabajo. Con esto queremos sostener que la rama fue víctima de un proceso de corrimiento de muchas causas del fuero laboral a favor de la sustanciación de los conflictos en la justicia civil. Así, queremos destacar que quienes contribuyeron al armado de este libro, supieron entender estas circunstancias particulares, sobre todo cuando han comenzado a desarrollar sus carreras profesionales en un clima tan distinto al vivido en esos años por Capón Filas.

En fin, el mérito de la obra reside, obviamente, en el despliegue de las capacidades personales demostrada por los/as autores/as; aunque también debe admitirse que es prueba de la solvencia profesional adquirida en las instituciones de la casa. Estas instituciones supieron desarrollar en alumnas y alumnos las cualidades que demuestran en sus aportes; estamos aludiendo a la carrera de abogacía y la licenciatura en relaciones laborales de la Facultad de Derecho, los estudios de posgrado, y el clima académico y el estímulo intelectual promovidos en el marco de las actividades del Instituto de Derecho del Trabajo desde hace largas décadas.

Por último, los integrantes de la Fundación Electra queremos reconocer el infatigable trabajo llevado a cabo por el colega y catedrático Hugo Barretto Ghione en el diseño y concreción de esta obra. Fue el inspirador de esta iniciativa original e inédita de construir un libro donde se revalora y reconocen las contribuciones doctrinarias de la práctica de la justicia laboral; en esta ocasión, el recurso fue apelar a los pronunciamientos de Capón Filas. Al Dr. Barretto le cupo la tarea de seleccionar los votos, ordenar la presentación en torno a cuatro bloques temáticos, seleccionar a los autores invitados, y acompañar el proceso de producción intelectual de los jóvenes colegas convocados; al mismo tiempo, es autor del prólogo donde nos presenta una semblanza intelectual de Capón Filas; lo define a éste como un “iconoclasta permanente”, a partir de una exposición basada en la singularidad de su pensamiento y de su práctica jurídica. Queda en manos del lector juzgar el resultado alcanzado. Last, but not least, la Fundación Electra agradece al Dr Juan Pablo Capón Filas su disposición y asistencia en la construcción de esta obra; sin su generosidad y estímulo hubiese sido difícil concretar esta iniciativa.